



Radicado
No. 2022-00036-00

RAD: 13-468-40-89-001-2022 00036-00

DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DORA DAMARIS SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN

DEMANDADO: ANA JUDITH MONTERO DE CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR,
veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez efectuado un estudio tanto del escrito de la demanda, como de las pruebas documentales aportada con esta, Considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el apoderado de **DORA DAMARIS SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN** contra **ANA JUDITH MONTERO DE CASTRO**, al tenor del título valor (Letra de cambio 001) base de la presente ejecución, por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las señoras **ANA JUDITH MONTERO DE CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **DORA DAMARIS SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$966.000.) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital insoluto.
2. Por los intereses corrientes que se pactaron al 2.5 desde el primero (01) de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de la misma anualidad
3. Los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1, desde el 31 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 3.5.

SEGUNDO: Se le hace saber a la señora **ANA JUDITH MONTERO DE CASTRO**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** que llegare a tener la demandada **ANA JUDITH MONTERO DE CASTRO**, identificado con cédula de



Radicado
No. 2022-00036-00

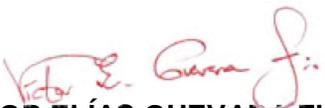
ciudadanía No. **33.210.723** en las cuentas de ahorros o corrientes de los **Banco BBVA GANADERO, POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE COLOMBIA**, sucursal de Mompós – Bolívar, Háganse los oficios respectivos.

QUINTO: Límitese la cuantía hasta **TRES MILLONES QUINIENTOS (\$3.500.000)**

SEXTO: Oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos de Mompós, Bolívar, para que proceda a inscribir el embargo sobre los bienes inmuebles que se encuentren a nombre de la mencionada señora **ANA JUDITH MONTERO DE CASTRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **33.210.723** de Mompós.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **Dr. BERNARDO GARRIDO GUTIERREZ**, para actuar como apoderado judicial de la señora **DORA DAMARIS SERAFINOFF DE RAMIREZ ROMAN**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)